



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00982-00

En atención al informe secretarial que antecede y acorde al memorial allegado (archivo 019 digital c-1), se dispone:

PRIMERO: RELEVAR al curador designado.

SEGUNDO: NOMBRAR como CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO) de los emplazados, al abogado que se relaciona en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4966f920fc67cf14ab2a1c1b66ce3c7dcfe29f728c7ae968aeebd70f94c749f3**

Documento generado en 06/05/2024 12:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-01047-00

Estando las diligencias al Despacho, se advierte que revisado nuevamente el Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso el Despacho ordena:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual que devengue la parte demandada por concepto de salario y/o honorarios que perciba el demandado **MARIO ANDRES CASTILLO RODRIGUEZ** como trabajador de **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**. Oficiése al Pagador conforme lo indica el numeral 9 del art. 593 ibidem.

Limítese la medida a la suma de \$130.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462e495c1ac465bb2946006749cd862a9af3f52d429b46993f797d5bf3b02f9e**

Documento generado en 06/05/2024 12:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-01047-00

BANCO DE BOGOTÁ, mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a **MARIO ANDRES CASTILLO RODRIGUEZ**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 004 digital c.1).

Como título base de la acción se aportó el pagaré No 79630228, por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 29 de noviembre de 2022 (archivo 004 digital c-1), libró mandamiento de pago en contra de los demandados, por las sumas indicadas en la demanda.

El demandado **MARIO ANDRES CASTILLO RODRIGUEZ**, el día 11 de octubre de 2023 fueron notificados del mandamiento de pago librado en su contra, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (Archivo 010 c-1 digital).

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

D E C I S I O N:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

R E S U E L V E:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 29 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.540.000.00 mcte

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8674534c55160555dd970da1a68bd6a2edc97df5d06141edb2a2193b9611c8a4**

Documento generado en 06/05/2024 12:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º

RADICACIÓN: 110014003008-2023-00078-00

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, por secretaria sírvase **REQUIRIR** a la EPS FAMISANAR Y AL REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO - RUNT, para que en el término de cinco (5) días, informen el trámite dado a los Oficios No. 974 y 976 el 14 de agosto de 2023, los cuales fueron radicados en dichas entidades el 29 de enero de 2024, remítase copia de dicha comunicación.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5517b73897ed6f8f614a2cc61b7a4b226564885bbe58bc914f1dddf9c891a9a**

Documento generado en 06/05/2024 12:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-00250-00

En atención al memorial arrimado por la apoderada judicial de la parte actora, referente a proferir el auto de seguir adelante, este Despacho advierte que no accederá a dicha solicitud, como quiera que, no se ha surtido la notificación a los demandados CONTRA 2V CONSTRUCCIONES SAS Y ANGELA ROCIO SUAREZ MARTINEZ.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

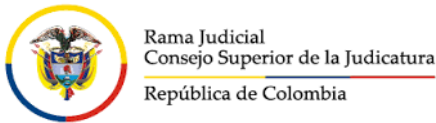
Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2948d578c8fbd913e0f6204bcbd50461dc27692c351314b1ecb095ce6e64c15e**

Documento generado en 06/05/2024 12:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300911-00

Estando el expediente al despacho para lo pertinente se observa que en los autos calendados 12 de enero de 2024 y 5 de marzo de 2024 (PDF 007 y 010 C-1), mediante el cual se admitió la reforma de la demanda y se corrigió la misma, se indicó de manera errada el número de una de las obligaciones, en consecuencia, con fundamento en lo preceptuado en el art. 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** la parte pertinente del señalado auto en los siguientes términos:

Téngase en cuenta que el numero correcto de la obligación descrita de primera es: **OBLIGACIÓN N° 04856305132697921**, y no como erróneamente se indicó.

Los demás puntos del auto queden incólumes.

Notifíquese el presente auto personalmente junto al mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409a1eea877ed07547ce09e668c54a03a955e24f8c84c7cc63b357a24c5a0b42**

Documento generado en 06/05/2024 12:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300965-00

No se accede a la solicitud de tener en cuenta las notificaciones enviadas a una dirección electrónica que no fue informada previamente al despacho por improcedente, téngase en cuenta que a pesar de que ahora se informa que esto se debió a un error mecanográfico, lo cierto es que, en el “*formato de vinculación y actualización de datos personas naturales*” aportado con la demanda (PDF. 002, Fl. 41), se observa lo contrario:



Vinculación y actualización de datos personas naturales

1. Datos personales Todos los campos deben estar diligenciados. Si no se cuenta con la información o no aplica se deben anular los campos.

Por favor diligenciar tal como aparece registrado en el documento de identificación:

Nombres **FABIO ALEXANDER** Primer apellido **VASQUEZ** Segundo apellido **GUAQUETA**

Sexo ☒ M ☐ F CC ☒ C ☐ G Tipo de identificación ☐ R ☐ TI ☐ No. **1-012 332-622** Fecha de expedición **20-05-05** Fecha de nacimiento **17-05-89** Ciudad de nacimiento **SOACHA**

Depto. de nacimiento **CUNDINAMARCA** País de nacimiento **COLOMBIA** Nacionalidad **COLOMBIANO**

Diligencio los siguientes campos si tiene otra nacionalidad

Tiene usted otra nacionalidad? ☐ SI ☒ No ☐ Cuál? Segunda nacionalidad: _____ Número de identificación en el extranjero* _____

*Si el extranjero al cual se dirige coincide en los casos en que el país de nacimiento y nacionalidad sean diferentes a Colombia

Teléfono celular: **3152933855** Correo electrónico: **fabiovasquez@hotmail.com** (Para envío de extractos, alertas e información)

Nivel de estudios: ☐ Bachiller ☐ Tecnólogo ☐ Universitario ☒ Especialización ☐ Título pregrado **ADMINISTRADOR DE EMPRESAS**

En consecuencia, la parte demandante deberá estarse a lo resuelto en auto de 6 de marzo de 2024 (PDF. 008).

De otra parte, la dirección electrónica que milita en el PDF 011 C-1 aportada por la parte demandante, obre en autos y ténganse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia, precédase con la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4966a01bba3ba80b889f465e1a182674ce337be574003146e2aaf1e2f8527d2e**

Documento generado en 06/05/2024 12:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00441-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, INADMÍTASE la anterior solicitud de pago directo para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo (automotor) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **KWQ949** inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9a20758134a40f5bfc03985f6443df168080610b057aa33558ae3892916826**

Documento generado en 06/05/2024 12:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00443-00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales emitido por Deceval No. 0017903544 con la firma valida junto con el signo de verificación, a fin de que cuando se escanee el Código QR se pueda validar la firma del Representante Legal de Deceval conforme lo exige el numeral 5º del artículo 2.14.4.1.2. del Decreto No. 2555 de 2010 y que sea susceptible de ser verificada.

Lo anterior, como quiera que la en la parte final de cada uno de los certificados aparece la anotación “Signature Not Verified” y un signo de interrogación en color amarillo, por lo cual se trata de una firma que aún no ha sido validada.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e883f93500daa94344b72c196cafc93c119c6730e2e4a99b19fe8d000f902322**

Documento generado en 06/05/2024 12:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00444-00

Estando al despacho las presentes diligencias, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **KIL515** por las siguientes razones:

Sea lo primero señalar que, el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, determina que en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.**

No obstante, cuando no se indique la ubicación del bien dado en garantía, la Corte ha dicho que habrá de acudirse lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso (CSJ, AC3631-2020), esto es, “(...) *será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso*”.

En este asunto, se dejó consignado como domicilio y dirección del deudor Medellín-Antioquia, por lo que cabe presumir que el bien debe estar ubicado en ese municipio y allí, en todo caso, se domicilia el demandado. Es decir, por cualquier vía este asunto les compete a los jueces de esa capital.

Por lo tanto y en aplicación del inciso segundo del artículo 90 del C.G.P, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **BANCOLOMBIA S.A.**, por falta de competencia en razón al factor territorial, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Por SECRETARÍA procédase a REMITIR el presente expediente a la oficina judicial reparto del municipio de **MEDELLÍN - ANTIOQUIA**, para sea repartida a los Juzgados Civiles de esa ciudad que por reparto corresponda. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a948cc626646477c07ef2c5c1c508eb2a265814305656d5ef2673cedf718e448**

Documento generado en 06/05/2024 12:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00141-00

Téngase en cuenta que, si bien la diligencia de notificación fue remitida a la parte pasiva, también lo es que, en el libelo de esta no se indicó de forma correcta la fecha del auto que libro mandamiento de pago, razón por la que no se tendrá en cuenta dicha actuación.

Así las cosas, el actor deberá integrar el contradictorio en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10f2c905e4ef89888d63b257f01613168aea3eb7f9483759680b70be7f47c48**

Documento generado en 06/05/2024 12:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00272-00

Estando las diligencias al Despacho, y en virtud del memorial allegado por Liquidador, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Agréguese a los autos la publicación allegada por el liquidador designado.

Así las cosas, por secretaria, realícese la inclusión de la anterior publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ordenado en el parágrafo del artículo 564 del C.G. del P.

SEGUNDO: Requírase a la auxiliar designada para que aporte el inventario de los bienes del deudor actualizado, como quiera que el presentada data de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d2c3d393915acb071e1c87431527e19cdeab67456070c750ed255e307eace0**

Documento generado en 06/05/2024 12:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00377-00

En atención al informe secretarial que antecede y en virtud del memorial allegado, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS**, para que actúe como apoderado judicial del acreedor **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Como quiera que el liquidador designado rechazó el nombramiento¹, se **NOMBRA** al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades. **SECRETARÍA** proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5a0c22b94b5ca149a8f049e0ebb19d8079093966bb903fa096d80b62ee9014**

Documento generado en 06/05/2024 12:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00402-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso el Despacho ordena:

DECRETAR el embargo del vehículo de placas **WNQ893**, el cual, según manifestación hecha por la demandante, son de propiedad del demandado **LUZ MARISOL CASTILLO DAZA**. Oficiese a la oficina de tránsito respectiva.

Una vez obre en el proceso el certificado de tradición del automotor con la correspondiente anotación, se decidirá sobre su inmovilización y secuestro.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bff4e7418a03eb7f3eaae3fa5207f49e8bfdb232c650e52c0b2f223aed6098**

Documento generado en 06/05/2024 12:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00409-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso el Despacho ordena:

- 1. PRIMERO: DECRETAR** el embargo de los remanentes de los bienes que estén embargados, dentro del proceso que cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO, con radicado No. 2009-00226, donde funge como demandante BBVA COLOMBIA S.A. contra VICTOR MANUEL GOMEZ ATENCIA.

Limítese la medida a la suma de \$141.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f9dd171f5b7127a5525bfafa7d320c1f46916c3706e20fb92c46f277f5c93f**

Documento generado en 06/05/2024 12:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00504-00

En atención al informe secretarial que antecede y acorde al memorial allegado (archivo 029 digital c-1), se dispone:

PRIMERO: RELEVAR al curador designado.

SEGUNDO: NOMBRAR CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO) de los emplazados, al abogado que se relaciona en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72a795b4551995854a3a7e93240f7530fbdee4c0eba740642728e83ddd6380b2

Documento generado en 06/05/2024 12:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00742-00

Estando las diligencias al Despacho, se advierte que revisado nuevamente el expediente, se observa que el acuerdo de pago aportado como título ejecutivo con el libelo demandatorio, al ser alusivo a un convenio de pago de honorarios por servicios personales, debió ser conocido por los Juzgados Laborales, lo anterior en atención a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo que prevé la competencia general para la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral así: “...6 Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive...”

Por lo tanto, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a ejercer control de legalidad dentro de la anterior actuación, y remitir a los jueces laborales del circuito en razón a que la cuantía del título (acuerdo de pago) exceda el equivalente a los 20 SMLMV conforme el artículo 12 del C.P.L. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO: REMITIR de forma inmediata la presente demanda interpuesta a los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO. - REPARTO -. Líbrese oficio y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced2291ef91cbad18a1d20d6377666cf3cd1394fc61f83cee89decb412817730**

Documento generado en 06/05/2024 12:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00799-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso el Despacho ordena:

1. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40016041**, denunciado como de propiedad del demandado **JAIRO QUIROGA CASTAÑEDA**.

OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb214603ba70aebbe7e04bc3212c8b6f3375fd4c86e3e63701a09a5f8bdc0b9f**

Documento generado en 06/05/2024 12:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00801-00

Agréguese a las presentes diligencias el aviso para la notificación (art. 292 C.G. del P.), realizada por la parte actora a la demandada, con resultados negativas.

De igual manera, conforme al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, por Secretaría oficiar a la SANITAS EPS, para que se sirva informar a este Despacho judicial los datos personales de la señora **ESPERANZA MARTINEZ ALVAREZ** requeridos para el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0873a418fdf6e2924cce54a098e36a216b3bdbbc3116248f1cacefb613a32b0a**

Documento generado en 06/05/2024 12:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00823-00

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora, el juzgado al tenor de lo preceptuado por el Art. 293 del C.G.P., en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, **ORDENA:**

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado a **ROSSIO BENITO RUEDA.**

SEGUNDO: SECRETARÍA proceda conforme al art. 10 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

Vencido el término el término del anterior numeral vuelva al despacho para continuar con el trámite siguiente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e0f27c73d7f3908c3e605b9160d7b680eab43787e4921aeee134d8adeec1cde

Documento generado en 06/05/2024 12:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008- 2002-00591-00

En atención a la solicitud que obra en el expediente, observa el despacho que se hace necesario oficiar requiriendo a ARCHIVO CENTRAL del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Central, para que informe el trámite dado a la solicitud de desarchivar el proceso de la referencia de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra OMAR ALBERTO CARRILLO de fecha de 14 de agosto de 2023 y la cual quedó registrada con radicado SDDJ23-01052, lo anterior, se precisa de carácter inmediato a fin de gestionar el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd583e991184713cba2bf5164c4f4754f10060a94e1313c00f4da5aacf2e53d**

Documento generado en 06/05/2024 12:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2019-01400-00

Teniendo en cuenta el escrito precedente y por ser procedente la anterior solicitud de terminación por cumplimiento del objeto de la solicitud de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria, en los términos de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1074 de 2.015, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite y el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el proveído de 16 de diciembre de 2019 y que recae sobre vehículo de placa **IYM-477**. OFÍCIESE QUIEN CORRESPONDA.

SEGUNDO: COMUNICAR la anterior decisión a la SIJIN para que proceda a la cancelación de las órdenes de aprehensión. OFÍCIESE.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1eb6ee6adc99c2d9335fc1f95a9e5a83a1d2f82a54f74f8e83bcfe3e827f93a6**

Documento generado en 06/05/2024 12:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00128-00

En atención al informe secretarial que antecede y acorde al memorial allegado (archivo 072 digital c-1), se dispone:

PRIMERO: RELEVAR al curador designado.

SEGUNDO: NOMBRAR como CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO) de los emplazados, al abogado que se relaciona en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3d58a0fb3dde9e3b061b376c8e81f89406ef172a35737d80241c946b129937**

Documento generado en 06/05/2024 12:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00595-00

En atención al informe secretarial que antecede y en virtud del memorial allegado al expediente¹, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: En atención a la solicitud arrimada por el apoderado del insolvente, no se accederá a la misma, como quiera que en archivo 052 el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá remitió el expediente con radicado No 2023-01267-00.

SEGUNDO: Como quiera que el liquidador designado no compareció al nombramiento, se **NOMBRA** al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades. SECRETARÍA proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 274a3873de6a0e5194993f97df48c9d66eeffd71498ff2147b2b7508f82fd8e4

Documento generado en 06/05/2024 12:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICADO: 110014003008-2021-00632-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, el despacho al tenor de lo preceptuado por el Art. 461 del C.G.P., **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **DEICY PAOLA MENDOZA SUAREZ Y DIEXEN RAMIREZ CALDERON**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase.

Si existiere petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a07d9d88bcb39742d48e09f4aa8a7f2e8da1bfec22fa3ab990ffe3bd5767734**

Documento generado en 06/05/2024 12:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202301097-00

El informe secretarial que antecede obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE**:

Tener al demandado **JHON ALEXANDER AVELLANEDA SANABRIA**, notificado de conformidad con la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto (PDF 005, del C001), quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

En firme ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5144e67d09728600acd7d1eb3a86ace5b4fc30a2e3de52b5893c903381cc99d3**
Documento generado en 06/05/2024 02:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202301125-00

El informe secretarial que antecede obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE:**

Tener al demandado **CESAR AUGUSTO OÑATE GUEVARA**, notificado de conformidad con la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto (PDF 005, del C001), quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

En firme ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0dd1a8da729e7c9399cfa00a4aa0c549fa25a2ecb50d146a21c6f31a1e9ed50**

Documento generado en 06/05/2024 02:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202301143-00

El informe secretarial que antecede obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE**:

Tener a la demandada **GRACIELA ANDREA RODRIGUEZ RINCON**, notificada de conformidad con la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto (PDF 005, del C001), quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

En firme ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0e0067b36ea922229e961d7ca154074451dbbbe63218ce77b061ba442773a8**

Documento generado en 06/05/2024 02:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202301162-00

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante con el fin de continuar con el trámite procesal, el juzgado **ORDENA:**

Por **SECRETARÍA** ofíciase a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación so pena de hacerse acreedor a las sanciones pertinentes, informe la dirección, correo electrónico, teléfono y demás datos de ubicación registrados ante esa entidad de la señora **CLAUDIA INES GARCIA BERMUDEZ** identificada con C.C. 31.909.066, quien registra como afiliada en el régimen contributivo en dicha E.P.S. (Parágrafo 2° Artículo 291 del C.G.P.). **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

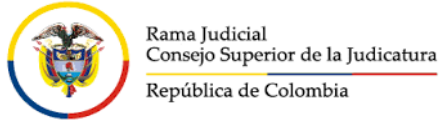
Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3617351349ae3bde990dc995f4b99ae9a0d78b29b86af179456ee2baf3cf8a**

Documento generado en 06/05/2024 02:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202301223-00

Teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el Numeral 3° del artículo 322 del C.G.P.¹ se omitió sustentar el recurso de apelación, el juzgado **DISPONE**:

De conformidad con el inciso 4° del Numeral 3° del artículo 322 del C.G.P.², se declara desierto el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 29 de enero de 2024. (arch. 005 y 008 c-3 digital).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

¹ “En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición.”

² “Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto.

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794576c5966eb19233edcee5d0970caa409750dc57116dd561ebe79cb1592f83**

Documento generado en 06/05/2024 02:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202301267-00

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión del vehículo no procede realizar ninguna actuación adicional, el despacho, **ORDENA:**

PRIMERO: La terminación del presente proceso de aprehensión de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **DIDIER HANS MEDINA HERRERA**, en virtud de la captura del vehículo.

SEGUNDO: El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **EGX972** Oficiase a la Policía Nacional Sijin – Sección de Automotores. con copia a los correos notificacionesprometeo@aecsa.co y katherin.lopez278@aecsa.co. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Oficiar al **PARQUEADERO SIA. DIRECCION: COPACABANA AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTA PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BOD. 6 Y 7**, para que entregue el vehículo de placas **EGX972** al demandante **BANCOLOMBIA S.A.**,

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez

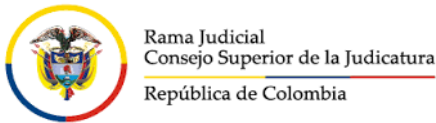
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0392916ae5eb4e45390ba154a2fad0f37d568535503afc27ae5d5f1ca49e005**

Documento generado en 06/05/2024 02:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202301290-00

Teniendo en cuenta el escrito precedente por medio del cual la se solicita la terminación de la aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión decretada mediante proveído de 21 de febrero de 2024 (C001 + PDF 007), y que recae sobre vehículo de placa **JXY055**, **CHASIS: VF1RZG00XNC360127**, **MOTOR: 2TRC707F054828**, **CLASE: CAMPERO**, **MODELO: 2022**, **FABRICANTE: RENAULT**, **VIN: VF1RZG00XNC360127**, **LÍNEA: NEW KOLEOS**, **MARCA RENAULT**, **SERVICIO: PARTICULAR**, **COLOR: GRIS HIGHLAND**. **OFÍCIESE QUIEN CORRESPONDA**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6f37f315af6a25b5e32ae15d258c84a1186a814a4980c3f32bf43316783b43**

Documento generado en 06/05/2024 02:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400094-00

El informe secretarial que antecede obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE**:

Tener a la demandada **MARIA CLAUDIA NAVIA HERRERA**, notificada de conformidad con la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto (PDF 005, del C001), quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

En firme ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c5fd15d734530b32842698d4a1014dec3e0917a83f25208482d0a2795c6243**

Documento generado en 06/05/2024 02:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202301285-00

El informe secretarial que antecede obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE**:

Tener al demandado **ESTEBAN DAVID SALAZAR FABRA**, notificado de conformidad con la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto (PDF 005, del C001), quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

En firme ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdeefa4415987e20cdb8c0b6599a8d59413686aa319b2852e7d24325f2414514**

Documento generado en 06/05/2024 02:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>